

#1561

P1/3884



Junio 26/33

Proy. de ley que deroga la Orden
Ejecutiva No 511 y las posteriores que
la han modificado. (Supresion del
Tribunal de Tierras).

7 Piezas

Aprob. 5ª lectura

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12820

Santo Domingo, R. D.
Junio 26, 1933.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.-

Señores Senadores:

La Orden Ejecutiva No. 511, de fecha 10. de Julio de 1920, instituyó el Tribunal de Tierras y un procedimiento especial para la depuración de los títulos de propiedad territorial.

Obedeció esto a una necesidad transitoria, originada en la circunstancia de que, tal como lo expresa el preámbulo de la referida Orden Ejecutiva, existían entonces muchos títulos tan confusos y dudosos que impedían el fomento de la riqueza del país, se prestaban a fraudes y chantage en gran escala y daban origen a que los verdaderos dueños se vieran despojados de sus tierras.

Desde el día de su creación hasta hoy, el Tribunal de Tierras, aunque mediante una labor lenta y ~~asaz~~ dispendiosa, ha realizado la parte esencial de la obra para la cual fué creado. Muchos títulos de propiedad que antes eran dudosos y oscuros han sido reemplazados por títulos indiscutibles otorgados a los legítimos propietarios, y al desarrollo agrícola del país no se oponen hoy los obstáculos que lo entorpecían en el año 1920.

Permanece, sin embargo, sin que en este momento lo justifique ninguna grave necesidad, el procedimiento excepcional que le impone a los propietarios la mensura de sus propiedades y la obtención de nuevo título, a costa de forzados dispendios que conducen en muchos casos al embargo y a la pérdida final de la propiedad.

Tal situación, que mas causa perturbaciones que provecho, debe ser radicalmente eliminada. La solución de los asuntos relativos a la propiedad territorial debe ser devuelta a los Tribunales ordinarios y obtenida de acuerdo con el procedimiento común, tal como era antes de la Orden Ejecutiva No. 511 y como es en muchos otros países del mundo, especialmente en

11/13/33



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

No. 2

aquellos que nos han servido de modelo y guía en nuestra organización judicial.

Inspirado en las precedentes consideraciones, sometido al voto del Congreso Nacional, por órgano de esa Alta Cámara, el adjunto proyecto de ley, que deroga la Orden Ejecutiva No. 511 y las posteriores que la han modificado y devuelve a los Tribunales ordinarios el conocimiento y la decisión de los asuntos relativos a la propiedad territorial.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Tierras fué instituido por la Orden Ejecutiva No. 511, en razón de que existían muchos títulos de propiedad territorial tan confusos y dudosos que impedían el fomento de la riqueza del país y había necesidad de examinarlos y depurarlos; que tal necesidad ha sido satisfecha en la medida en que lo reclamaba el interés del desarrollo agrícola del país, y que el mantenimiento de los dispendiosos procedimientos de mensura catastral le imponen a los pequeños propietarios gastos excesivos que en muchos casos pueden ocasionar la pérdida de la misma propiedad que se trata de proteger,

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

- Artículo 1.- Queda derogada la Orden Ejecutiva No. 511 y las leyes posteriores que la hayan modificado.
- Artículo 2.- Los asuntos de la competencia del Tribunal de Tierras corresponderán en lo sucesivo, como antes de la creación de dicho Tribunal, a los Tribunales ordinarios y se resolverán de acuerdo con nuestro derecho común.
- Artículo 3.- Una ley especial decidirá sobre el curso de los procedimientos iniciados en el Tribunal de Tierras y que aún no han sido finalizados.
- Párrafo :- La Suprema Corte de Justicia tomará a su cargo la guarda y conservación de los archivos del Tribunal de Tierras.

DADA, etc. etc.,

Santo Domingo, R.D.
Junio 28 1933

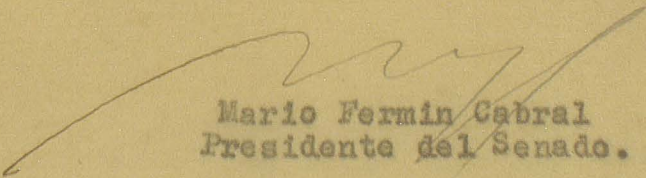
Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
12820 de fecha 26 del corriente y del proyecto de
ley que deroga la Orden Ejecutiva No.511 y las poste-
riores que la han modificado y devuelve a los Tribuna-
les ordinarios el conocimiento y la decisión de los
asuntos relativos a la propiedad territorial.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Di-
putados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distingui-
da consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

P1/3885-

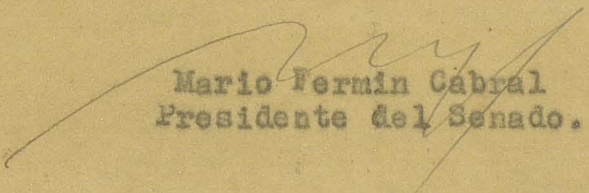
Santo Domingo, R.D.
Junio 28 ,1933.-

01425
Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que deroga la Orden Ejecutiva No. 511 y las posteriores que la han modificado y devuelve a los Tribunales ordinarios el conocimiento y la decisión de los asuntos relativos a la propiedad territorial.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/3886



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Tierras fué instituido por la Orden Ejecutiva No. 511, en razón de que existían muchos títulos de propiedad territorial tan confusos y dudosos que impedían el fomento de la riqueza del país y había necesidad de examinarlos y depurarlos; que tal necesidad ha sido satisfecha en la medida en que lo reclamaba el interés del desarrollo agrícola del país, y que el mantenimiento de los dispendiosos procedimientos de mensura catastral les impone a los pequeños propietarios gastos excesivos que en muchos casos pueden ocasionar la pérdida de la misma propiedad que se trata de proteger,

HA DICHAO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.- Queda derogada la Orden Ejecutiva No. 511 y las leyes posteriores que la hayan modificado.

ART. 2.- Los asuntos de la competencia del Tribunal de Tierras corresponderán en lo sucesivo, como antes de la creación de dicho Tribunal, a los Tribunales ordinarios y se resolverán de acuerdo con nuestro derecho común.

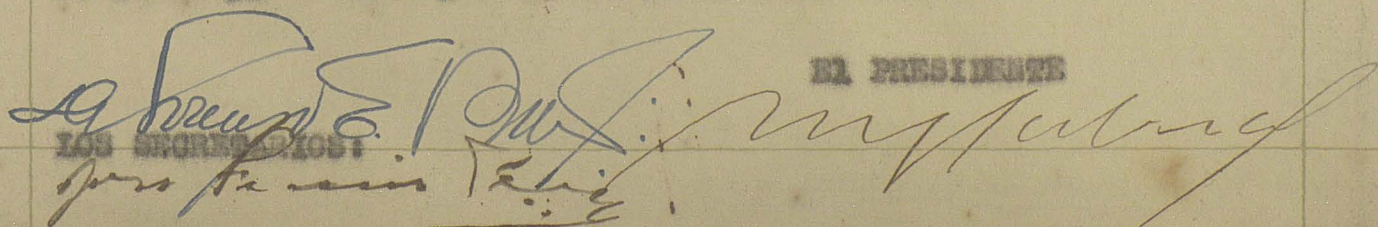
ART. 3.- Una ley especial decidirá sobre el curso de los procedimientos iniciados en el Tribunal de Tierras y que aún no han sido finalizados.

PARRAFO -La Suprema Corte de Justicia tomará a su cargo la guarda y conservación de los archivos del Tribunal de Tierras.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos treintitrés, Año 90o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE

LOS SECRETARIOS:



119. LEGISLATURA *Ord. de 1933*

REGISTRADA AL NO. *1764*

N.º de folio a libro letra.....

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *una*

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Santa Domingo, *28* de *enero* de *1933*

M. Sabinao

Archivista del Senado



CA
DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Noviembre 8 de 1933.

PRESIDENCIA

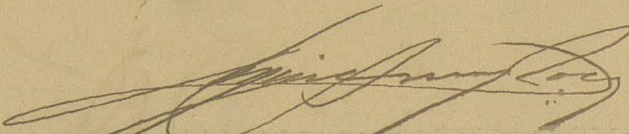
1161

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines del caso, cúmpleme participarle que el Poder Ejecutivo ha vetado la Ley que deroga la Orden Ejecutiva Num. 511 y las leyes posteriores que la hayan modificado (Supresión del Tribunal de Tierras), habiendo acogido en todas sus partes la Cámara de Diputados, las observaciones hechas con tal motivo por dicho Poder, según oficio Num. 22390, fechado en 3 de Julio de 1933, cuya copia adjunto le remito, para la mayor ilustración de la Hon. Cámara que Ud. dignamente preside.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/3992

Núm.

22190

Santo Domingo, R. D.
Julio 3 de 1933.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme acusar recibo de su atenta comunicación número 1057, del 29 de Junio último, y del proyecto de ley que la acompaña, aprobado por ambas Cámaras, tendiente a derogar la orden ejecutiva Número 511 y las leyes posteriores que la hayan modificado.

Después de haber hecho un cuidadoso estudio del mencionado proyecto, he llegado a la conclusión de que colide con la primera de las disposiciones transitorias de la Constitución Política vigente.

En efecto, el proyecto de que se trata, al derogar la ley de registro de tierras, implica entre otras consecuencias la supresión de los tribunales de tierras, los cuales, según la disposición transitoria ya citada, se mantendrán mientras exista el motivo que ocasionó su creación.

Ahora bien, los motivos que justificaron la creación de esta jurisdicción especial fueron la necesidad de proceder al saneamiento y registro en forma científica de los títulos de propiedad, por considerarse que muchos eran confusos y dudosos; y la congestión de trabajo que existía en los tribunales ordinarios, que hacía sentir la necesidad de un tribunal especial que se ocupara exclusivamente de la labor ya indicada. Estos motivos existen todavía, y en consecuencia es constitucionalmente imposible suprimir los tribunales de tierras.

En tal virtud, y ejerciendo la atribución que me confiere el artículo 37 de la Constitución del Estado, devuel-

No. 2

vo a esa Cámara el ya referido proyecto de ley, con recomendación de que, tomando en cuenta las observaciones que anteceden, sea reconsiderado.

Para corregir las deficiencias de la ley actual y poner sus disposiciones de acuerdo con las necesidades del país, estoy preparando un proyecto de ley, que someteré oportunamente a la consideración del Congreso Nacional.-

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.